

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO:

Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de enseñanza de la lengua de señas mexicana.

Artículo único. Se reforman las fracciones I, IV y VI del Apartado A del artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 90.- ...

Apartado A.- ...

I.- Será progresista, con contenido nacional y regional, democrática y tenderá a la igualdad entre las personas, procurará siempre desarrollar de manera armónica las facultades del ser humano hasta el máximo de sus posibilidades, fomentará, la inclusión, la no discriminación, el civismo, la identidad nacional y el máximo aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y promoverá la enseñanza de la lengua de señas mexicana, en la educación básica y el respeto a los derechos humanos, libertades fundamentales y al medio ambiente;

II.-...

III.- ...

IV.- Será laica, combatirá la ignorancia, el fanatismo y los prejuicios, preparando desde la infancia, para asumir una vida responsable, basada en la comprensión, armonía, tolerancia, equidad de género, inclusión, la no discriminación y cooperación entre todos los pueblos;

O

V.- ...

VI.- El Estado, impartirá gratuitamente educación inclusiva preescolar, primaria y secundaria inclusiva; asimismo promoverá todos los tipos y modalidades;



VII.- a la IX ...

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

a) al g)
Apartado B
Transitorios:
Primero. Entrada en vigor
Este decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2020, previa publicación en
el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
Segundo. Obligación normativa
El Congreso del Estado deberá armonizar el presente decreto con la Ley de Educación
del Estado de Yucatán, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir
de su entrada en vigor.
DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.
PRESIDENTE: DIP. MARTIN ENRIQUE CASTILLO RUZ.
SECRETARIA: SECRETARIO:
DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO. DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO